



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00237 00
DEMANDANTE : MOISÉS LEAL RODRÍGUEZ
DEMANDADAS : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO (FOMAG)
M. DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose vencido el término de traslado para presentar alegatos de conclusión por escrito, sería del caso emitir sentencia anticipada en el presente asunto; no obstante, la apoderada sustituta de la parte actora, mediante memorial radicado electrónicamente el día 04 de mayo de 2021, desistió de las pretensiones de la demanda de manera condicionada¹.

Por tal motivo, el Despacho, previo a pronunciarse respecto del referido memorial, ordenará correr traslado de la referida solicitud, condicionada a la no condena en costas, de acuerdo con lo normado en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P, para efectos de que la parte demandada, se oponga o no a la misma, según lo que considere pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría, **córrase traslado** de la solicitud de desistimiento de las pretensiones condicionada, presentada por la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P, en armonía con lo previsto en el artículo 201A del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Sala 9 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio

¹ Consultar en TYBA el expediente de la referencia, hacer clic en "Actuaciones", luego clic en el icono de "MEMORIAL AL DESPACHO" del 4/05/2021, seguidamente clic en el archivo PDF denominado: "02MemorialAlDespacho.pdf"



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d06934dfce8954a5d6e7126fb128735e7ceae003ed97f90b0a4b1090636f62cb

Documento generado en 03/09/2021 03:15:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**